

C/CO

DEPENDENCIA: Secretaria del Ayuntamiento
SECCION: Administrativa
N° DE OFICIO: SHA/1427/2023
ASUNTO: Se remite Iniciativa.

San Juan del Río, Qro., a 22 de septiembre de 2023

DIPUTADA GRACIELA JUÁREZ MONTES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito, le envío un cordial saludo, al tiempo aprovecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30 fracción XXIX, 146. 147 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2023, en el punto cuarto del orden del día, se aprobó el acuerdo por el cual se autoriza la propuesta para remitir la iniciativa de reforma al Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

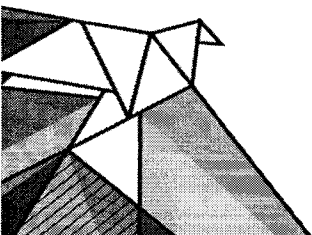
En virtud de lo anterior, se remite el acuerdo en comento de manera impresa y por medio magnetico, para su análisis, discusión, aprobación y efectos legales correspondientes, por el pleno de la Legislatura, en la Sesión ordinaria y/o extraordinaria que corresponda.

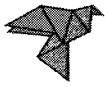
Sin otro particular, le reitero a Usted mi respeto institucional.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
De San Juan del Río, Querétaro.

C.c.p. ARCHIVO.





DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1411/2023

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2023, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IV. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la Iniciativa de Reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicado el día Seis de Marzo de 1986, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".-----

-----**Acuerdo**-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 18 Fracción IV y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIX, 31 fracción XXVI. 146, 147 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; 8, 9 fracciones II y XII, y 105 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional, por lo cual se autoriza la Iniciativa de Reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicado el día Seis de Marzo de 1986, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga";** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

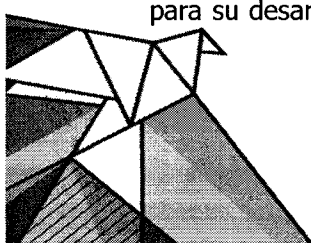
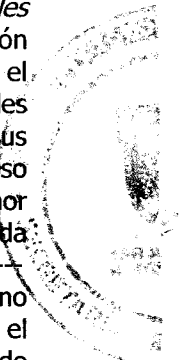
-----**"CONSIDERANDOS**-----

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.-----
2. Conforme a lo estipulado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 Fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, concatenado con el 441 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y el artículo 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, además poseerán facultades para expedir los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares, decretos y disposiciones administrativas de observancia general, por lo cual se cuenta con la personalidad para la presente propuesta. -----





3. Con fecha 6 de marzo de 1986 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. -----
4. El 4 de Diciembre de 2014, entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene observancia obligatoria en todo el país y en la cual de manera medular reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos humanos, ya que anteriormente no se percibía diferencia entre niñas, niños, adolescentes y adultos, se les consideraba como adultos pequeños y no existían acciones legales contundentes para su adecuada defensa de sus derechos; señalando que se les consideraba como una población vulnerable, sin embargo a diferencia de otras, esta únicamente era apoyada cuando sus representantes o en su caso, la autoridad determinaba cómo y cuándo protegerlos, es decir, quedaba a criterio de un sector. -----
5. Dentro de nuestra Entidad Federativa, en fecha 3 de septiembre de 2015. se publica en el diario oficial "La Sombra de Arteaga, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, misma que se homologa en cuanto a protección que representa, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----
6. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 1 que se entiende por *niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección en los diversos ámbitos en los que se desenvuelven tales como la familia, su comunidad, instituciones educativas entre otros*, resaltando la figura o institución de la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. Siendo una de las principales obligaciones, que debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad. -----
7. Que, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, estableciendo además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. -----
8. Que el Artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el diseño de políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su bienestar atendiendo a su interés superior. -----
La citada Ley, en su Artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes la Federación y las Entidades Federativas deberán contar con una Procuraduría de Protección que serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajando conjuntamente con las instituciones correspondientes. -----
9. Atendiendo a lo señalado por el Artículo 126 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, nace la obligación de los Municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección, como parte de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. -----
10. Uno de los pilares más importantes para nuestra sociedad Sanjuanense son nuestras niñas, niños y adolescentes, los cuales constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy, y con el objetivo de que todas las niñas, los niños y adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, es como debe existir una Procuraduría que promueva el respeto pleno de





estos derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de violencia, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, protegiéndolos incluso de la madre, el padre, tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia pues es lamentable que estos desplieguen conductas indeseables en nuestras niñas, niños y adolescentes cuyas consecuencias negativas que impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad. -----

En este tenor se trata de que la Procuraduría represente, proteja y vigile que los niños, las niñas y los adolescentes tengan una vida digna y observando que los padres o tutores o quienes estén a cargo de ellos, no les vulneren sus derechos consagrados y en caso de ser así, protegerlos y representarlos. ----

11. En virtud de lo anterior es que resulta necesario modificar el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., mismo que no se ha modificado desde el año 1986, y adecuarlo a las necesidades de la sociedad actual, y en específico a la necesidad de creación de una Procuraduría de Protección que atienda única y exclusivamente a niñas, niños y adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a quien se le vulneren sus derechos, ya que si bien es cierto el Decreto referido da vida en su Artículo 9 a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cierto lo es también que la facultad en intervención cuando se afectan derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos. Sin embargo, habrá que homologar y armonizar en denominación y funciones a la referida Procuraduría atendiendo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, sin desproteger al resto de los grupos vulnerables, por lo que se deberá crear una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables que atienda a adultos mayores y personas con discapacidad, grupos minoritarios étnicos y hombres. -----

12. Es de mencionar, que, en el séptimo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de abril de 2019, se llevó a cabo la aprobación de la iniciativa que crea un nuevo decreto de creación del Sistema Municipal DIF de San Juan del Río, Querétaro, sin embargo, el mismo al ser remitido a la Legislatura en turno, el mismo no fue autorizado por esta, por lo cual, dicho trámite y asunto se da por totalmente concluido y el único subsistente el que se desprende de la propuesta en Cabildo. -----

13. Cabe precisar que en fecha 5 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la **sesión extraordinaria** de la **junta directiva** del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde se acordó realizar la modificación que se desprende del cuerpo del presente escrito. -----

14. Por otro lado, en términos de la reforma a la normatividad que aborda las responsabilidades administrativas, y que se desprende la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, es menester aprovechar la reforma al Decreto de Creación del Sistema Municipal DIF de San Juan del Río, Querétaro, para realizar el ajuste de la figura de "Contralor" a la nueva, determinada como "Titular del Órgano Interno de Control", por lo que dicha modificación se incluye en la presente. En base a lo anterior y en los términos previamente expuesto es que solicito se me tenga aprobando los siguientes: -----

ACUERDOS: -----

PRIMERO. - "PROPUESTA QUE PRESENTA EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A EFECTO DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLICADO EL DÍA SEIS DE MARZO DE 1986, EN EL PERIODICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA". Para quedar de la siguiente manera: -----

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del Artículo 1; el inciso d), e) y f) del artículo 3; las fracciones I a IV del Artículo 5; los artículos 9, 10, 11 y 12; y se adiciona el artículo 13, para quedar como sigue:



ARTICULO 1.- Se crea el...

I. a la V ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, grupos étnicos minoritarios, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

VII. ...

VIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono;

X. a la XI. ...

ARTICULO 3. Los órganos del ...

a). al c). ...

d). La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

e). La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables; y

f). Órgano Interno de Control.

ARTICULO 5. La Junta Directiva...

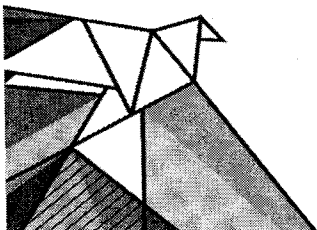
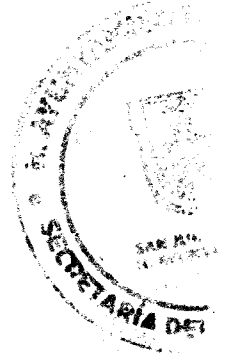
I.- El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que fungirá como Presidente;

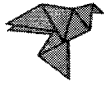
II.- Un Secretario, cargo que será desempeñado por el Titular del Órgano Interno de Control;

III. El Tesorero Municipal, y

IV.- Un mínimo de dos personas, designadas por el Presidente Municipal; que serán representantes de la sociedad civil, quienes fungirán como vocales y permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

ARTÍCULO 9. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos atendiendo siempre al interés superior de la niñez; así mismo, brindará atención psicológica y de trabajo social a las personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.





ARTÍCULO 10. La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres del Municipio, que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 11. La persona Titular del Órgano Interno de Control será el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12. La persona Titular del Órgano Interno de Control será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento Constitucional, y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el sistema.

II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema Estatal a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

SEGUNDO. Una vez aprobada la presente iniciativa de Reforma al Decreto de Creación del Sistema DIF municipal de San Juan del Río, Querétaro, remítase a la LX Legislatura del Estado, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, deberá aprobar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento, cuando su presupuesto y personal, en cuanto a funciones así lo permita.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Juan del Río, Querétaro, en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Artículo Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo Quinto. Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento su remisión a la LX Legislatura para su aprobación y debida publicación en "La Sombra de Arteaga."

Artículo Sexto: Así también, se ordena al Secretario del Ayuntamiento, publíquese en la Gaceta Municipal, una vez que el mismo se haya aprobado por la LX legislatura del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro.

Sin otro en particular de momento, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia.

Presidente Municipal Constitucional

Del Municipio de San Juan del Río, Qro."

Segundo.- La presente Iniciativa de Reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río,



Querétaro, surtirá sus efectos legales una vez que sea aprobada por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para tal efecto, se le instruye al Secretario del Ayuntamiento a remitirla a éste Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracciones VII y VIII y 30, fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Río, Qro.; a fin de que atienda y de cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Dictamen; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que una vez que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro apruebe la Iniciativa de Reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracciones II y IV del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; publique el acuerdo en la Gaceta Municipal para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

